



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150052041 DE 04/06/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN SOLICITUD N° 01201600375423 DEL 02 DE FEBRERO DE 2016

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín y el Decreto 911 del 5 de junio de 2015 por medio del cual se determina la Planta de Empleos del Nivel Directivo en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE

1. ROSALBA GAVIRIA DE GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.971.952, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución N° 7930 del 8 de septiembre de 2015, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro realiza una modificación catastral al predio con ID N° 900008505, ya que manifiesta *“que el predio CL 049ª 095 043 no es de mi propiedad, su dueño es el Señor Diego Gaviria Álvarez con C.C. 8.293.734 ... Mi parentesco con el señor Diego Gaviria A. somos hermanos y él vive en la dirección CL 049ª 095 043 HACE MAS DE TREINTA AÑOS. Por favor que el impuesto a pagar a mi nombre Rosalba Gaviria de G. sea el de la calle 43 N° 73- 43 302.”*
2. Los recursos fueron admitidos mediante Auto N° 037 del 04 de marzo de 2016.
3. El funcionario de primera instancia resolvió el Recurso de Reposición a través de la Resolución N° 1741 del 5 de mayo de 2016, modificando parcialmente la Resolución N°7930 del 8 de septiembre de 2015, objeto de los recursos, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente los datos contenidos en la Resolución N° 793 de 2015 en el artículo segundo de la parte resolutive, en cuanto a modificar el poseedor del predio 900008505 a partir del 8 de septiembre de 2015, descargando a la señora ROSALBA GAVIRIA DE GUZMÁN ÁLVAREZ, quien se encuentra inscrita en la base de datos

- 1 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

catastral con el código 2335610000, y cargando como poseedor al señor DIEGO GAVIRIA ÁLVAREZ, quien se encuentra inscrito en la base de datos catastral con el código 9300370066.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el Recurso de apelación contra la Resolución N° 7930 de 8 de septiembre de 2015.

(...)"

4. La Resolución N°7930 del 8 de septiembre de 2015, objeto de los recursos, modificó la inscripción catastral no sólo del predio con ID N°900008505 sobre el cual hace la solicitud la ciudadana, sino también sobre el predio con ID N° 800014740, por lo que lo que dicho acto administrativo únicamente reevaluó lo decidido frente al primero sin que con ello se pudiera afectar la situación jurídica del segundo, la cual se encuentra en firme. En virtud de lo anterior, la Resolución N° 1741 del 5 de mayo de 2016 corrige el error en el predio con ID N°900008505, inscribiendo como poseedor al señor DIEGO GAVIRIA GUZMÁN y descargando a la señora ROSALBA GAVIRIA DE GUZMÁN, decisión que satisface cabalmente la petición realizada por esta misma. La demás información sobre este predio, áreas, calificación, avalúo, entre otros, se conserva conforme a lo que se encontraba inscrito en la base de datos catastral.

5. Con la impugnación de un Acto Administrativo, se le pide a quien expidió la resolución que la aclare, modifique, adicione o revoque porque contiene una o varias inconsistencias, y que si no lo hace la envíe a su superior para que éste la revise y corrija dichas consistencias.

6. La Administración está obligada a dar respuesta a los recursos en los términos en que el recurrente formula, sin que le sea posible decidir más allá o por fuera de lo pedido, y si resuelve la reposición modificando la Resolución en los términos solicitados por el recurrente, no puede conceder el Recurso de Apelación porque éste ya no es necesario por sustracción de materia, pues ya se dio cumplimiento al objetivo principal de los recursos, y se estaría actuando en contravía del principio de la congruencia, tal y como lo manifiesta la Corte



Alcaldía de Medellín

constitucional en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), que señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: *“...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto....”*

Así las cosas, este Despacho habrá de rechazar el Recurso de Apelación, concedido por la Subsecretaría de Catastro, con fundamento en los argumentos antes expuestos, por lo tanto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de Apelación, concedido por la Subsecretaría de Catastro a la señora ROSALBA GAVIRIA DE GUZMAN mediante Resolución N° 1741 del 5 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer devolución del expediente a la Subsecretaría de Catastro para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos y dar fin a la actuación administrativa frente a la solicitud desatada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a ROSALBA GAVIRIA DE GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.971.952, en la CLL 25 N° 43G- 31 Barrio Colombia,



Alcaldía de Medellín

Teléfono 4119995 y al señor DIEGO GAVIRIA ÁLVAREZ, en la CLL 25 N° 43G- 31 Barrio Colombia, Teléfono 4119995, Medellín.

Dada en Medellín a los 02 días del mes de junio del año 2021.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
SECRETARIO DE DESPACHO

Revisó: William Castrillón Ciro. Abogado Segunda Instancia	Contratista -	Aprobó: Alejandra Ospina Hoyos. Jurídica Despacho	Asesora
---	---------------	--	---------

